

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

REF.: VERBAL No. 2018-156

DEMANDANTE: AD PUBLICIDAD VISUAL SAS

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SINGPRO SAS

Para resolver lo peticionado, SE CONSIDERA

Conforme con lo dispuesto por el art. 286 del CGP, es viable la corrección de una providencia cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras, o, por haber un yerro puramente aritmético en lo decidido.

El memorialista con su escrito pretende el reconocimiento de sumas de dinero por concepto de perjuicios, sin tener en cuenta que la decisión que se tomó en audiencia del 12 de julio de 2019, cobró su ejecutoria sin que en oportunidad, se hubiere pedido aclaración y/o corrección del fallo; la petición que ahora presenta ha debido ser expuesta en la audiencia en que se dictó el fallo, no en éste momento.

Tenga en cuenta, además, que lo decidido fue confirmado en su integridad por el Superior en providencia del 12 de agosto de 2020.

Por lo anterior SE NIEGA la petición de corrección de sentencia que presentó el apoderado de la parte demandada.

Por secretaría y a costa del interesado, expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez